



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2022 00103 00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO AUSIQUE GARCIA
DEMANDADO: CARLINA HERRERA PALENCIA

El abogado JULIO CESAR FLOREZ FIGUEROA presento poder otorgado por la demandada CARLINA HERRERA PALENCIA, contesto la demanda, presento excepciones de fondo y excepciones previas.

Venció en silencio el traslado de las excepciones de fondo, en auto de fecha dos (2) de noviembre 2023, se resolvió ordenar correr traslado a las excepciones previas, traslado que transcurrió en silencio.

Mediante auto del treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), Se solicita a la parte demandada que indique el canal digital o físico donde pueden ser notificados y citados JOSE NEDIL GUTIERREZ y WILLIAM ROMERO, información que fue allegada al proceso.

Por lo tanto, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas; Acorde con el artículo 392 del Código del Código General del Proceso es procedente citar a las partes para llevar a cabo audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado JULIO CESAR FLOREZ FIGUEROA, en calidad de apoderado de la demandada CARLINA HERRERA PALENCIA.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte del apoderado de la demandada CARLINA HERRERA PALENCIA.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

1. Demandante

1.1. Documentales: Se tienen como documentales, las aportadas con la demanda, a las que se les dará el valor que corresponda.

1.2. Interrogatorio. Se decreta el interrogatorio de parte de: MARCO ANTONIO AUSIQUE GARCIA

1.3. Testimoniales.

JOSE NEDIL GUTIERREZ SOACHA
LUIS EDUARDO VARGAS FORERO
WILLIAM GERARDO ROMERO AMAYA

1.4. Inspección judicial. Se decreta inspección judicial sobre el inmueble identificado con FMI No. 157-52493.

2. Demandado

2.1. Documentales: Se tienen como documentales, las aportadas con la contestación de la demanda y la subsanación de la contestación de la demanda, a las que se les dará el valor que corresponda.

2..2. Testimoniales. Se decreta el testimonio de:

- Marco Antonio Moreno Benavides identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.069.715.731 residenciado en la carrera 3 # 2 – 30 de Cabrera Cundinamarca, celular 311 4031712. No tienen correo electrónico
- Pedro Pablo Riveros identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.189.082 residenciado en el casco urbano del municipio de Cabrera Cundinamarca, celular 310 7877407. No tienen correo electrónico
- Ricardo Castañeda López identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.620.864, residenciado en la finca La Alberca de la vereda Santa Rita Baja del municipio de Cabrera Cundinamarca, celular 311 8511011. No tienen correo electrónico.
- Maribel López Herrera identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.069.230.834 residenciada en el casco urbano del municipio de Cabrera Cundinamarca, celular 310 2678748, correo electrónico maribeljklopez31@gmail.com

3. Por el despacho

3.1. Interrogatorio. Se decreta interrogatorio de parte de: CARLINA HERRERA PALENCIA.

CUARTO. FIJAR el próximo DIEZ (10) de ABRIL a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA para llevar a cabo Inspección Judicial, audiencia inicial y de Instrucción Y Juzgamiento (art. 372 y 373 del C.G. del P.), día en el cual se interrogarán a las partes, se fijará el litigio y se practican pruebas que se decreten en esta providencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso. La parte demandante y su apoderado, deberá prestar la colaboración requerida para el desarrollo de la audiencia presencial o virtual, con el uso del correo electrónico y herramientas tecnológicas que tengan a su disposición Igualmente deberán coordinar la asistencia de sus testigos a la audiencia si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 03 del 26 de ENERO de 2024
LUZ MERY MORENO CORREA
Secretaria E